

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3060
RAD. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la demandante a lo resuelto a folio 248 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.
- 2.- **ORDENAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados el oficio ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3069
RAD. 033-2016-00202-00

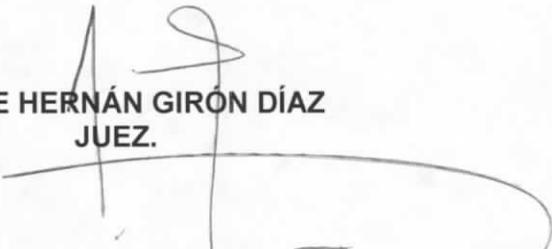
Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio dirigido **PREVISORA** en calidad de pagador, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2019
SECRETARÍA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3064

RAD. 01-2018-00235-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$51.922.709,97 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3065
 RAD. 032-2018- 00183-00

Santiago de Cali 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 28.230.560,49
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	23-abr-19
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	403
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	429.104,52

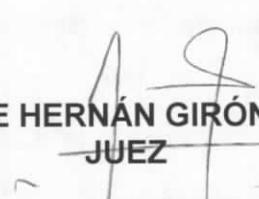
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.314.088
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.230.560

SALDO INTERESES	\$ 8.314.088
DEUDA TOTAL	\$ 36.544.649

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$36.544.649.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 MAY 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3066

RAD. 034-2014-00170-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$73.841.732,72 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3067

RAD. 024-2016-00088-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.926.940.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3059
RAD. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** la respuesta allegada por la parte actora, mediante el cual indica el correo electrónico del CONSORCIO FOPEP.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2449 del 7 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3060
RAD. 012-2015-00230-00

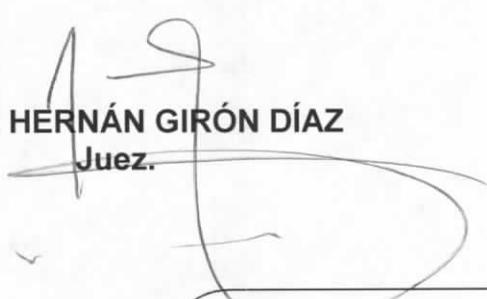
Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes nota devolutiva proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante el cual informa que el demandante **JUAN CARLOS GONZALEZ** no posee establecimientos de comercio a su nombre.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3061
RAD.: No. 06-2017-00411-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **CREDIFINANCIERA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder del abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.576.294** y tarjeta profesional **No. 103.505** del **C.S. de la J.**

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** identificado con C.C. No.70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante CREDIFINANCIERA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **AUTORIZAR** a **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, quien se identifica con C.C. 1.144.087.101 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 315.617 del C.S.J. para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por el abogado en escrito que antecede.

4.- Respecto a la solicitud de exclusión de los anteriores dependientes, revisando el expediente encuentra el Despacho que no se encuentran autorizados otros dependientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3062

RAD. 06-2013-00160-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42 al 44 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 071 de mayo 16 2019 visto a folio 45 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3063

RAD. 02-2016-00262-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 58 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 071 de mayo 16 2019 visto a folio 45 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3056

RAD. 031-2016-00498-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de requerir a la entidad BANCOLOMBIA **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora allegue diligenciamiento del oficio No. 1.967, en donde conste que el mismo fue entregado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3057

RAD. 031-2017-00615-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.127.017.79 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec: Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3058

RAD. 020-2018-00080-00

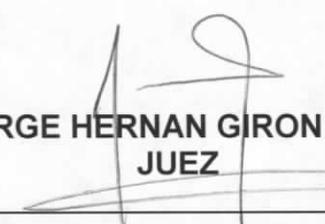
Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3055
RAD. 027-2005-00906-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por la secuestre **ZORAYANET RUIZ CHAPARRO**, indicando los recaudos dentro del proceso de referencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3084
RAD. 09-2003-00534-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3085
RAD. 027-2013-00593-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha seguido haciendo el descuento de la medida aquí decretada sobre el salario, prestaciones sociales, comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medidas que el demandado **GERMAN SERNA** quien se identifica con C.C. 14.961.744 percibe como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3081

RAD. 028-2014-00991-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.351.694,09. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3083

RAD. 027-2014-00326-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 77 al78 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P., así mismo se pretende intereses a futuro; por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 071 de mayo 16 2019 visto a folio 91 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3079

RAD. 05-2011-00390-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$75.666.907.52. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3080

RAD. 016-2014-00204-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$36.979.973,31 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3070

RAD. 012-2008-00655-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$33.823.659,88. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 689 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3074

RAD. 006-2011-00172-00Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 2454 de fecha 7 de mayo de 2019, obrante a folio 64 del expediente, en el sentido de indicar que el número de la matrícula inmobiliaria es **No. 370-44344** y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3075

RAD. 02-2017-00167-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 66 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 071 de mayo 16 2019 visto a folio 45 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3076

RAD. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$48.088.269.99 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

1-9
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3077

RAD. 024-2018-00576-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.642.883,08 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3070
RAD. 09-2014-00447

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** propuesto **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **ANNY LORIETH CRUZ GUTIÉRREZ**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto a la adjudicatario señor **CARLOS ALBERTO DIEZ** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$9'900.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$495.000,00 M/Cte** al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$4.200.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$495.000, 00 M/cte**, al igual que el recibo de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$4.200.000.00 Mcte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **MHP827**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **15 de mayo de 2019.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo, decomiso y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **MHP827**, comunicada mediante oficio **01-1794** del **11/7/2017 radicado el 4 de noviembre 2017** expedido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y oficio **1519** del **6/7/2014 radicado el 31 de julio**

2014 expedido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **TUYA S.A.** inscrito el 20 de marzo de 2012. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **28 de mayo de 2018**, -f. 74 al 75 del Cd-1 del expediente, a la adjudicatario **CARLOS ALBERTO DIEZ** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2888
RAD. 09-2014-00447-00

Santiago de Cali, 15 de mayo 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
el pago del depósito judicial por postura de remate, a los postores no favorecidos,
títulos que relaciono continuación;

Número del Título	Documento cc	Nombre Postor	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364548	94.520.830	JHON JAIME JIMENEZ LARA A TRAVEZ DE SU APODERADO OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 5.650.000,00
469030002364552	16.585.517	LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 5.700.000,00
469030002364554	1.144.125.022	EDWAR FABIAN ORTIZ GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 5.620.000,00

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3071

RAD. 003-2014-00642-00

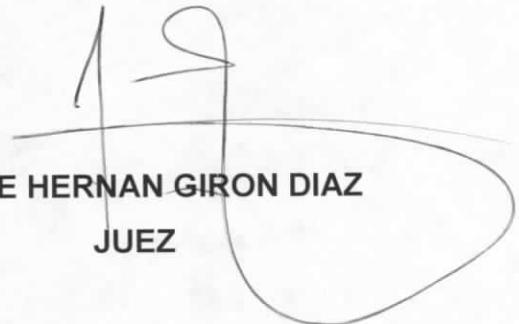
Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2530 de fecha 6 de mayo de 2019, obrante a folio 113 del expediente, en el sentido de indicar que el número de la matricula inmobiliaria es **No. 370-317508** del cual se menciona en el numeral segundo levantando la medida de embargo y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3072

RAD. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$67.777.000,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3075

RAD. 012-2015-00137 -00

27 MAY 2019

Santiago de Cali, _____

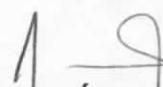
Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 86 al 91Cdo # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que solo presente un capital, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 071 de mayo 16 de 2019, visto a folio 92 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3086

RAD. 02-2016-00330-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$46.491.744,23 oo.Mcte.**

2.DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$22.8000.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **GUN900**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- SEÑALASE el día -22- del mes 17 AGOSTO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **GUN900**, avaluado por la suma de **\$22.800.000.oo Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3092
RAD.: No. 015-2004-00198-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RESUÉLVESE la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación del crédito que aportara el demandante, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **LORENA VALENCIA HOYOS**, -cesionaria-, contra **MARTHA CECILIA VALBUENA TENORIO**.

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandante al **22 de marzo de 2019**, la misma arrojó como resultado el siguiente:

Valor UVR.....	196.607.8696
Capital.....	\$ 51.807.589,21 M/Cte.
Intereses de corrientes.....	\$ 2.592.055,55 M/Cte.
Intereses de mora al 22/03/2019.....	\$148.977.902,92 M/Cte.
Total:.....	\$203.737.547,68 M/Cte.

La parte demandada estando dentro del término legal objeta la liquidación en mientes por error grave, allegando para ello una liquidación al **31 de mayo de 2019**, con la cual pretende demostrar dicho error, tomando como capital la suma de **\$31.052.994,03 M/Cte.**; intereses a la tasa del **0.5% mes**, y una mora de **\$23.910.810,00 M/Cte.**, manifestando que el total de capital más intereses de mora y plazo asciende a la suma de **\$71.282.026,00 M/Cte.**

Frente a la objeción, encuentra el Juzgado que la parte demandada toma como capital una suma muy inferior a las que realmente se debe, como también, que el cálculo de intereses es muy inferior al valor que corresponde entre el 23/07/2016 y el **31/05/2019**, y aunado a ello los intereses debieron liquidarse hasta el **22/03/2019**, siendo estas razones suficientes para no tener en cuenta la objeción presentada por la ejecutada.

¹ Fl.: 325 del cuaderno No. 1 del expediente.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, -fl. 325-, si bien es cierto, verificado el valor de la UVR, corresponde al que efectivamente debe liquidarse arrojando como capital la suma de **\$51.807.589,21 M/Cte.**; no es menos cierto que la tasa de interés es más alta y la liquidación se hizo desde el inicio, sin tener en cuenta que el Juzgado ya había modificado en una oportunidad la liquidación del crédito, (fl. 311 a 312), decisión que se encuentra en firme; por lo que el Juzgado procederá a modificarla.

Respecto a las publicaciones presentadas por la parte demandante a fin de llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto, el Juzgado dispondrá agregarlas al expediente a fin de que surtan sus efectos legales, por haberlas presentado dentro del término de Ley.

Con relación a la solicitud que hace la parte demandante de suspender la diligencia de remate programada en este asunto, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que no se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No. 1790 del 16 de mayo de 2019**; el Juzgado habrá de tenerlo en cuenta por no estar vigente con anterioridad un embargo en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGASE la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación del crédito que aportara el demandante.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

	(Total Uvr)	(vr. Uvr (015-2004-00198-00)	(Pesos)
CAPITAL	196.607,8696	* \$ 263,5072	= \$ 51.807.589,22
	(Capital en pesos)	(Tasa de plazo)	(Días en plazo)
INTERESES	_____		= \$ 0
	(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)
INTERESES	\$ 51.807.589,22	* 0,05%	* 4.625 = \$ 117.888.169
CAPITAL			\$51.807.589,22
INTERESES PLAZO (27/05/2003 AL 24/03/2004)			\$3.347.947

INTERESES APROBADOS (25/03/2004 AL 22/07/2006)	\$12.971.084
MORA (25/03/2004/ AL 22/07/2006)	\$117.888.169
TOTAL OBLIGACION	\$186.014.790

TERCERO.- AGRÉGANSE al expediente las publicaciones del aviso de remate y el certificado de tradición allegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., a fin de que surtan sus efectos legales en este asunto.

CUARTO.- NIÉGASE la solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO.- ORDENASE oficiar al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **022-2019-00351-00**, en el que actúa como parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, Nit.: **860.035.827-5**, y como demandado **MARTHA CECILIA VALBUENA TENORIO, C.C. No. 31.237.405**, comunicado mediante oficio No. **1790** del 16 de mayo de 2019, **SI SURTE EFECTOS.**

SEXTO.- LÍBRESE por la **SECRETARÍA** de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario*